

	CONCEJO MUNICIPAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Nit:846001181-9
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
Página: 1 de 5	

MODIFICATORIO No. 01 del 29 de mayo de 2026 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 009-2026 del 28 de mayo de 2026

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL APOYO LOGÍSTICO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCOYA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONTRATISTA	JOHN ARLEY ALARCON CASTAÑEDA C.C. No. 1126454253
PLAZO	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
VALOR INICIAL	CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MDA/CTE
MODIFICATORIO	Ítem 2 y 4 de la cláusula segunda: almuerzo y decoración.

CONSIDERACIONES

1. Que la presente comunicación se celebra de conformidad a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del decreto 1082 de mayo de 2015.
2. Que con fecha 28 de mayo de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios 009-2026, producto del proceso de mínima cuantía No. CMC-002-2026, por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) mda/cte, y con un plazo de cinco (5) días calendario.
3. Que la cláusula segunda en el ítem 2 contempla la entrega de 20 almuerzos contenidos de: Lechona Plato de 400 gr (Preparación de la región a base de cerdo, con porción de 100 gr de carne de cerdo hornada y tradicional cuero tostado del cerdo de 50 gr, servido con 1 porción de yuca, 100 gr de tacacho, 1 arepa, ají de maní) acompañado de bebida natural sirope. Servido en sitio, incluido servicio de mesero y menaje de mesa completo (vasos, platos en cerámica y cubierto en aluminio, servilletas a disposición y palillos).

Que por la premura del tiempo en la celebración del día del concejal, objeto de la actividad de bienestar social de la corporación, la mesa directiva el presidente en calidad de supervisor del contrato decidieron que, además por temas de la salud de varios integrantes del concejo, era mas saludable la entrega de almuerzos contentivos de: Almuerzo (sancocho de gallina criolla, con plátano, papa, acompañado con arroz y cuarto de gallina, ensalada, aguacate, ají de maní con menudencia) acompañado de bebida natural sirope. Servido en sitio.

4. Que la cláusula segunda en el ítem 4, contempla que la decoración debe ser elaborada en color rojo, dorado y negro, que la mesa directiva y el supervisor indican que no hay inconveniente la ejecución de este ítem con otro color de globos en la decoración, manteniendo en dorado y reemplazándose por una gama de azules.



**CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Nit:846001181-9**

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Página: 2 de 5

5. Que se hace necesario para efectos de proceder al pago final, aclarar la cláusula quinta del contrato, respecto de los requisitos y forma de pago del contrato, el cual debe quedar conforme los estudios previos, así:

“CLAUSULA QUINTA.- El Concejo Municipal de Mocoa, pagará al contratista el valor total pactado del contrato en pesos colombianos en un solo pago al recibido del 100% de la totalidad de los bienes, con la firma del acta de recibido suscrita entre el futuro contratista y la secretaria del concejo y/o el presidente, sujetos a previa presentación de factura comercial o documento equivalente, certificación bancaria, la certificación al cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cuando corresponda) y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, e informe de actividades. (...)”

6. Que las modificaciones propuestas no afectan el valor presupuestal ni la ejecución del contrato, y al ser incluidas no hubiesen afectado la escogencia del contratista; y, las partes la aprueban con la firma del presente documento y la aceptación en la plataforma del secop II.
7. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución, modificación, prórroga y/o adición.
8. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.
9. Que en palabras del Consejo de Estado, “...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. ...”
10. Que de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente el presente OTRO SÍ.
11. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los

mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

12. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza “...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”, por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.
13. Que es deber el concejo adelantar las actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se registrá por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES, en el sentido de modificar los ítems 2 y 4, los cuales quedarán así:

ítem	Especificación técnica y/o descripción	Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Finca campestre Dña ubicada cerca al Municipio de Mocoa, piscina, cancha juegos recreativos para el adecuado esparcimiento, zonas verdes, zona de preparación de comidas (estufa de gas y leña/carbón) y parqueadero	Global	1	\$766.667	\$166.667

	CONCEJO MUNICIPAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Nit:846001181-9
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	
Página: 4 de 5	

2	Almuerzo (sancocho de gallina criolla, con plátano, papa, acompañado con arroz y cuarto de gallina, ensalada, aguacate, ají de maní con menudencia) acompañado de bebida natural sirope. Servido en sitio, incluido servicio de mesero y menaje de mesa completo (vasos, platos en cerámica y cubierto en aluminio, servilletas a disposición y palillos)	Unidad	20	\$41.000	\$820.000
3	Incentivo: El Morral ejecutivo expandible de transporte diario. Equipado con sistema expandible y compartimento acolchado para portátil de 16 pulgadas, en material de alta calidad incluye recubrimiento rubber resistente a líquidos y correas de compresión ajustables, mosquetón porta llaves, bolsillo secreto en el espaldar, expansible, pasador en ruedas, manija ergonómica, correas de compresión, posterior acolchado, bolsillo interno para cables, bolsillo interno en malla, bolsillo interno con cremallera, bolsillo porta Pc 16 pulgadas, colores variados, capacidad 13.36 Lt, dimensiones: alto 41.5 cm x ancho 28 cm x profundo 11.5 cm, material poliuretano 90%, poliéster 100%, peso 0.452 Kg, tamaño mediano	Unidad	13	\$211.231	\$2.746.003
4	Decoración central para fotos en bombas, en colores dorado y gama de azules, cortina plateada y tapete;	Global	1	\$483.330	\$483.330
5	Torta tipo tres leches, para 20 personas con decoración y/o mensaje alusivo al día del concejal	Unidad	1	\$184.000	\$184.000

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

“CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal de Mocoa, pagará al contratista el valor total pactado del contrato en pesos colombianos en un solo pago al recibido del 100% de la totalidad de los bienes, con la firma del acta de recibido suscrita entre el futuro contratista y la secretaria del concejo y/o el presidente, sujetos a previa presentación de factura comercial o documento equivalente, certificación bancaria, la certificación al cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cuando corresponda) y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, e informe de actividades.

Del derecho de turno. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán



**CONCEJO MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Nit:846001181-9**

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

Página: 5 de 5

responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.”

CLÁUSULA TERCERA.- Las demás cláusulas y apartes del contrato ibidem, no modificados por la presente Adición, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA.- El presente OTRO SI se perfecciona con la suscripción de las partes electrónicamente en la plataforma Secop II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente acuerdo serán asumidas por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al Contrato ni al Concejo Municipal de Mocoa.

Hasta aquí las cláusulas del presente, firmado electrónicamente en la plataforma Secop II.